Dictamen DNCP/DJ N° 4.426/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	23/5/2022
ID:	405234
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Adquisición de ómnibus urbano Eléctrico- Plurianual"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa.
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 152/22.
Tema General:	Procesos Jurídicos
Tema Específico:	Urgimiento de la protesta en trámite.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 152/22.

2. Aclaraciones y recomendaciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la intención de urgimiento acerca del procedimiento en trámite de protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones, que recaen en el llamado a contratación para la adquisición de ómnibus urbano eléctrico.

Señala el denunciante, que la Convocante hace caso omiso a las diligencias encomendadas, y en atención a que se encuentra próxima la adjudicación, se presenta a denunciar los hechos, a fin de evitar un daño patrimonial al Estado.

Aclaramos al denunciante, que no corresponde el planteamiento de urgimientos relacionados a otros procesos jurídicos a través del módulo de investigaciones, que el Artículo 24° de la Resolucion DNCP N° 572/20 establece los requerimientos mínimos que deben cumplir los escritos de denuncia, so pena de ser desestimada por falta de méritos.

Por ende, hechas las aclaraciones al denunciante, corresponde el cierre de la denuncia individualizada como Caso 152/22, haciendo la salvedad que de surgir hechos o reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Aboa. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N°152/22 de fecha 04 de mayo del 2022, refiere:

"...SOLICITAMOS, urgimiento en finalizar la protesta planteada al inicio de este proceso, antes del acto de apertura, ya que el mismo se inició el 06/04/2022 y está convocante hace caso omiso a las diligencias encomendadas, este pedido, es para evitar un daño patrimonial, ya que se está acelerando la adjudicación y posteriormente cuando el vehículo se entregue y solicitar retrotraer el acto va ser imposible y quedara como un nefasto antecedente, y será una posibilidad desaprovechada por parte de ustedes en hacerse respetar, ya que esta municipalidad ni hace procesos de licitación, o sea no les toma en cuenta en nada.-

A recordar, lo sucedido en el puente de ñanduti que incluso habiendo limitantes y el proceso estaba dirigido igual se seguir con el proceso, pero ahora recordemos que existe la Resolucion N° 248/2021, la implementación de una "Estrategia para el aumento de la competencia en las compras públicas". Con esta estrategia, la DNCP busca incrementar la cantidad de oferentes en los procedimientos de contratación publica. Con esta estrategia, la DNCP busca incrementar la cantidad de oferentes en los procedimientos de contratación publica, así como, identificar y eliminar condiciones y requerimientos de participación que pudieran limitar irregular o innecesariamente la libre concurrencia de potenciales proveedores, hagamos respetar la DNCP..."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Ana Beatriz Franco
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la intención de urgimiento del denunciante, acerca del procedimiento en trámite de protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones, que recaen en el llamado a contratación para la adquisición de ómnibus urbano eléctrico.

Señala el denunciante, que la Convocante hace caso omiso a las diligencias encomendadas, y en atención a que se encuentra próxima la adjudicación, se presenta a denunciar los hechos, a fin de evitar un daño patrimonial.

Aclaramos al denunciante, que no corresponde el planteamiento de urgimientos relacionados a otros procesos jurídicos a través del módulo de investigaciones, es por eso que traemos a colación el **Artículo 24° de la Resolucion DNCP N° 572/20** que establece los requerimientos mínimos que deben cumplir los escritos de denuncia, para dar curso a la misma: "*...En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:*
a. El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.

b. Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.

c. Designación precisa de lo que se denuncia.

d. Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.

e. El derecho expuesto sucintamente.

f. La petición en términos claros y positivos.

g. Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.
En caso de no cumplir con los citados requisitos, se intimará al denunciante para que en el plazo de un (1) día hábil remita la documentación faltante o bien realice las aclaraciones pertinentes a los términos de su denuncia, so pena de desestimar la denuncia por falta de méritos para la instrucción de una investigación, sea preliminar o de oficio...".

Por lo tanto, hechas las aclaraciones al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Reglamentario N°2.992/19, se dispone **el cierre del CASO 152/22, haciendo la salvedad que de surgir hechos o reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP